

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00111 00

Comoquiera que mediante auto N°2023-01-192704 de once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferido por la Superintendencia de Sociedades se dio apertura al proceso de reorganización de la demandada Toallas de Cazucá Tocaz Ltda, según se desprende de la documental obrante en el pdf.006 y teniendo en cuenta que la parte demandante, luego de ser requerida (Pdf. 009), manifestó su deseo de continuar la ejecución frente a las demás personas que no hicieron parte en el mentado trámite (Pdf. 010), se dará aplicación a lo previsto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, en consecuencia, se RESUELVE:

1. Continuar el trámite de esta ejecución únicamente contra los demandados **Francisco Javier Helo Helo, Jorge Helo Helo y Salomón Jorge Helo Helo.**

2. Terminar el presente proceso frente a la demandada Toallas de Cazucá Tocaz Ltda.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto en contra de la citada sociedad demandada, las cuales se dejan a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Realícense las conversiones de títulos a que haya lugar. Para el efecto, ofíciese a la aludida autoridad informando lo resuelto en esta providencia a fin de que se sirva suministrar los siguientes datos para la conversión pertinente: el número de cuenta o código al que debe efectuarse la misma, número completo del proceso de reorganización, las partes intervinientes con número de identificación. Una vez se allegue la

información procédase a la conversión de los títulos judiciales si fuera pertinente.

4. Enviar por secretaría copia digitalizada del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades.

5. Abstenerse de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra la entidad anteriormente citada. Por secretaria verifíquese esta eventualidad.

6. Se requiere al ejecutante para que en 30 días diligencie los oficios librados a consecuencia del decreto de cautelas, so pena de tenerlas por desistidas con sujeción al artículo 317 del C. G. del P.

Vencido ese lapso en silencio, empezarán a correr otros 30 días para que se surta la notificación de los ejecutados, so pena de aplicar las mismas consecuencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc03a52d2b5590512eb404995153ea93c2fa0c322ec95ca8acddcfcc71bff37**

Documento generado en 16/11/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>